



CNT 38739/2016/2/RH2

Sánchez, Fortunato c/ Transportes SUR
NOR C.I.S.A y otro s/ despido.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la codemandada, en la causa Sánchez, Fortunato c/ Transportes SUR NOR C.I.S.A. y otro s/ despido”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que los cuestionamientos de la apelante vinculados con la aplicación de las actas 2783/2024 y 2764/2022 de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo encuentran adecuada respuesta en los pronunciamientos dictados por esta Corte en las causas “Lacuadra” (Fallos: 347:947) y “Oliva” (Fallos:347:100), a cuyos fundamentos y conclusiones corresponde remitir en lo pertinente en razón de brevedad.

Por ello, se declara admisible la queja, procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada con el alcance indicado. Costas por su orden en atención a la índole de la cuestión planteada (art. 68 *in fine* del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Vuelvan los autos principales al tribunal de origen para que, por quien corresponda, se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo al presente. Reintégrese el depósito. Remítase la queja. Notifíquese y, oportunamente, cúmplase.

Recurso de queja interpuesto por **Transportes SUR NOR C.I.S.A., parte codemandada**, representada por el **Dr. Juan Carlos Estevarena**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo n° 14**.